

"2014, Año de Octavio Paz"

Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General Adjunta Normativa  
Dirección Jurídica de Transporte Terrestre  
-1.2.101- 012853

Fecha de clasificación: 12 de agosto de 2014

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Reservada: Si

Periodo de Reserva: Por evento

Fundamento Legal: Art. 14 fracción VI LFTAIPG

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos: Lic. Fernando Bueno Montalvo

Ref.: 4.3.2.-478/2014

Int.: 4066

México, D. F., 27 de agosto de 2014.

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Lic. Jorge Joaquín González Bezares  
Director de Regulación Ferroviaria  
Presente.

3208

Me refiero a su oficio 4.3.2.-478/2014 en el que hace mención a la Circular 4193 denominada "Aprobación previa de los proyectos de las obras que ejecuten las empresas ferroviarias en relación con el cumplimiento de los artículos 41, 42, 43 y 44 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación" de fecha 14 de febrero de 1966, así como al "Instructivo para la construcción, conservación y arrendamiento de vías férreas y servicio de equipo rodante, para uso exclusivo de particulares" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1971, ambos emitidos por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Al respecto, solicita a esta Unidad de Asuntos Jurídicos que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le informe si la Circular 4193 y el Instructivo antes referidos se encuentran vigentes y resultan aplicables para la autorización de proyectos de obra e información ferroviaria que requieran realizar concesionarios o particulares en las vías generales de comunicación ferroviaria.

Sobre el particular, esta área jurídica estima que la Circular 4193 y el Instructivo se encuentran vigentes en consideración de lo siguiente:

1. La fracción III del Artículo Tercero Transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario deroga aquellas disposiciones que se opongan a la misma. Del análisis realizado por esta área jurídica se considera que la Circular y el Instructivo no contradicen ni se oponen a las disposiciones de esa Ley y su reglamento. Se sugiere a esa Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal verificar lo anterior.
2. En ese sentido, el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley del Servicio Ferroviario establece que en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere dicho ordenamiento, se continuarán aplicando las expedidas en la materia con anterioridad a la vigencia de la misma.
3. Por lo que se refiere a la validez del acto administrativo, cabe destacar que la Circular y el Instructivo referidos se emitieron por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes. De su análisis normativo se estima que conforme al artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se consideran válidos hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según el caso.
4. A mayor abundamiento, en materia de mejora regulatoria se destaca que:
  - a) Conforme al glosario de términos relativo a las Normas Internas Sustantivas (NIS) emitido por la Secretaría de la Función Pública, el Instructivo objeto de esta consulta se considera una "norma externa", toda vez que fue emitido por la Dependencia para incidir en la esfera jurídica de particulares y fue publicado en el Diario de la Federación.
  - b) Por cuanto hace a la Circular No. 4193, ésta se considera NIS. Asimismo, se revisaron los Acuerdos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de disposiciones administrativas vigentes, con los siguientes resultados:

# SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



- El 31 de marzo de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se dejan sin efectos.”

En dicho Acuerdo no se localizaron la Circular No. 4193 ni el Instructivo a que hace referencia en su oficio de consulta, por lo que no han sido dejados sin efectos.

- Con oficio número 1.2.3.4.002005 del 11 de febrero de 2014, esta área jurídica informó a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, que la Unidad de Política de Mejora de la Gestión Política de la Secretaría de la Función Pública, solicitó la actualización del estado que guardan las disposiciones administrativas y sustantivas vigentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivado del proceso de simplificación de las dependencias y entidades para garantizar la eficiente operación del gobierno y remitió en archivo electrónico el “listado de Normas Internas Sustantivas (NIS)”, requiriendo la validación del estatus de cada una de ellas.

Mediante oficio número 4.3.0.4.-223/2014 del 19 de febrero de 2014, el Director de Asuntos Legales de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, remitió a esta unidad administrativa el archivo electrónico relativo a las NIS que involucran a las áreas que conforman la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

En esta relación, la Circular No. 4193 aparece como “VIGENTE”.

- En adición, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto dijo a conocer al Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la SCT, el Inventario de Normas Internas Sustantivas identificadas por las unidades administrativas, así como la acción de mejora regulatoria considerada para el 2014.

En dicho Inventario de Normas Internas Sustantivas que hizo llegar la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto mediante correo electrónico del 6 de agosto pasado, se aprecia que la Circular No. 4193 está marcada como “VIGENTE”.

Por otra parte, esta área jurídica sugiere llevar a cabo una actualización de ambos documentos, en caso de que esa Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal lo estime conveniente.

No omito señalar que la presente opinión se emite con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los aspectos normativos de su consulta, por lo que la misma no representa, desde luego, una instrucción, decisión o resolución del asunto.

Reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Director General Adjunto Normativo**

Mariano Ornelas López

- c.c.p.- Lic. Fernando Bueno Montalvo.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.-Presente.  
C.P. Pablo Suárez Coello.- Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal.- Presente.  
Lic. Juan Arturo Sánchez Reyes.- Director de Asuntos Legales.- Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.- Presente.  
Ing. Jorge Eliseo Herrera Villalobos.- Director General Adjunto de Regulación Técnica Ferroviaria.- Presente.

MUCADPM/DRT  
VIGENCIA DOCTOS